

TERCERO.- Contra dicha resolución, por la parte **actora**, se interpuso Recurso de Apelación, el que fue admitido a trámite, dándose traslado a las demás partes personadas, por quince días, para formalizar su oposición, remitiéndose seguidamente las actuaciones a esta Sala de lo Contencioso Administrativo, quedando registrado el recurso de **Apelación** con el número **182/2013**.

CUARTO.- No habiéndose solicitado celebración de vista o presentación de conclusiones, quedaron los autos, sin más trámite para votación y fallo.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. Se impugna en el presente Recurso de Apelación por Doña M^a del Pilar Gutiérrez Ramón y Doña Isabel María Hoyo Bernal, la Sentencia nº 325/12 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla por la que se desestimaba el recurso interpuesto por aquéllas contra la Orden nº 210 de 13 de junio de 2012 de la Consejería de Administraciones de la Ciudad Autónoma de Melilla, publicada en el BOME nº 4932, de fecha 22 de junio de 2012.

SEGUNDO. La Sentencia apelada expresa en primer término que *“el acto impugnado es la Orden nº 210 de 13 de junio de 2012 de la Consejería de Administraciones Públicas de la Ciudad Autónoma de Melilla, publicada en BOME nº 4932 de fecha 22 de junio de 2012, en la que se resuelve “convocar el proceso de selección de las plazas que más abajo se relaciona, de conformidad con las siguientes Bases de la convocatoria para la provisión de cuatro plazas de auxiliar administrativo, personal laboral, mediante el sistema de oposición libre”, lo cual no es sino una consecuencia y desarrollo de la Oferta Pública de Empleo de la CAM para el año 2011 y 2012, puesto que si se quería impedir la convocatoria, lo que realmente debía haber sido impugnado eran los actos administrativos de la oferta pública de empleo del año 2011 y del 2012 y no la convocatoria ni las bases, puesto que estas no son sino mero desarrollo obligado del acto administrativo inicial que es la Oferta Pública de Empleo (OPE).”*

Por lo que afirma que: *“siendo así las cosas y, en este contexto de actos administrativos que desarrolla otro anterior, la pretensión de las actoras no puede admitirse, puesto que el acto impugnado, esto es, la Orden nº 210 de 13 de junio de 2012 de la Consejería de Administraciones Públicas de la Ciudad Autónoma de Melilla, publicada en BOME nº 4932 de*